

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 043-2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente N° 001-2019-SDNC que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del **Decreto Directoral N° 013-2019-GRA/GRTPE-DPSC** emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por la Federación Regional de Trabajadores Textiles y Afines del Sur FERRETEX en contra del Auto Directoral N° 009-2019-GRA/GRTPE-DPSC, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 009-2019-GRA/GRTPE-DPSC** el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentado por el Federación Regional de Trabajadores Textiles y Afines del Sur FERRETEX-SUR a través del escrito con registro de tramite documentario N° 1841394, disponiendo dejar a salvo el derecho del empleador para solicitar la declaratoria de ilegalidad acreditando que la mencionada medida de fuerza se materializó, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación el sindicato solicita se revoque la resolución emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, manifestando que mediante la comunicación de fecha 14 de enero del 2019, los recurrentes expresaron su adherencia al cumplimiento de los acuerdos de los delegados de la Federación Nacional de Trabajadores Textiles y Afines del Perú, del que son base y que se integran a su vez, en la Confederación de Trabajadores del Perú CGTP, por lo que adjuntaron al comunicado, el acta de acuerdo de la huelga de 24 horas, la declaración de la Junta directiva el reconocimiento del comité ejecutivo regional, y los documentos nacionales de identidad de los miembros del referido comité. Además sostienen que la resolución apelada no ha tomado en cuenta que los delegados acreditados ante la FERRETEX y conforme al acta adjunta han ratificado la huelga programada por la Federación Nacional de Trabajadores Textiles y Afines del Perú, y que la ratificación corresponde ser emitida a cada una de las bases y como es de verificarse a cada una de las empresas integrantes de la FERRETEX ha cumplido con comunicar a cada una de las empresas correspondientes.

Que el derecho a ejercer la huelga esta consagrado en los Convenios 87 y 98 de la OIT como resultado del derecho a la sindicación; también por el literal d) del Art. 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, literal b) del numeral 1 Art. 8° del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el numeral 3 del Art. 28° de la Constitución Política del Estado y procesalmente por el Art. 73° del D.S. 010-2003-TR y su Reglamento D.S. 011-92-TR.





Resolución Gerencial Regional

N° 043-2019-GRA/GRTPE

Que en el caso de autos, se aprecia que la organización sindical recurrente omitió observar los requisitos previstos en el literal b) y c) del Artículo 73 y 75 de DS 010-2003-TR Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ya que de autos no se verifica la ratificación del acuerdo por las bases, no se ha cumplido con la comunicación previa y dirigida al empleador directo por lo menos con una anticipación de cinco (05) días útiles acompañando acta de votación; y no se acredita haberse sometido la controversia a la negociación directa y previa entre las partes. Adicionalmente, se evidencia que el pedido formulado por el Sindicato corresponde a una controversia a nivel de política laboral; no correspondiendo sea solucionada por la Empresa.

Que, toda autoridad administrativa debe sujetar su actuación al principio de legalidad, previsto y reconocido por la Ley 27444; en tal sentido aplicar las normas legales y reglamentarias aplicables al caso; en tal sentido y conforme lo dispuesto por el TC en la STC N° 0008-2005-PI/TC fundamento 41 se tiene que el derecho de huelga, como todos los derechos, no puede ser considerado como un derecho absoluto, sino que puede ser limitado por la legislación vigente, razón por la cual resulta admisible que mediante una ley el Estado module su ejercicio, dado que la huelga no es un derecho absoluto sino regulable.

Que, estando al incumplimiento de los requerimientos legales de la comunicación de huelga, en que ha incurrido el sindicato, es necesario confirmar la apelada ratificando la improcedencia de la paralización, por todo lo cual debe ratificarse la apelada en todos sus extremos.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2019-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la apelada **Auto Directoral N° 009-2019-GRA/GRTPE-DPSC** de fecha 21 de enero del 2019 en todos sus extremos que declara **IMPROCEDENTE** la comunicación de huelga presentada por la Federación Regional de Trabajadores Textiles del Sur a través del escrito con Registro 1841394 y disponiendo notificar a la organización sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la Federación Regional de Trabajadores Textiles del Sur para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los quince días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Vidal Choque Ardiles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo